



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003-006-2023-00036-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA formulada por **BANCO DE BOGOTA** identificada con Nit. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR AYALA FONSECA** identificado con CC. 79.941.525.

Al respecto téngase en cuenta que, el Numeral 7 del art. 28 del CGP establece que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) **En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**”* -Negritas y subrayas fuera de texto-.

Esta norma en el Código General del Proceso, respecto del factor de competencia por territorialidad es privativa del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes, contrario a lo que en otrora exponía el Código de Procedimiento Civil, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.

Así las cosas, tenemos que el demandante incoa proceso ejecutivo hipotecario en donde se está haciendo valer la garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-432922** que se encuentra ubicado en el municipio de Girón (S) como se advierte en la escritura pública No. 2259 del 08 de agosto de 2019 de la Notaria Tercero del Circulo de Bucaramanga y en el certificado de tradición del mismo.

Por tal razón, es claro que éste Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial –*Fuero Real*-, comoquiera que se está haciendo valer la garantía hipotecaria y el precitado inmueble se encuentra ubicado en localidad diferente de esta ciudad, como se indicó anteriormente.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia y, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Girón – Reparto-, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR AYALA FONSECA**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (S) –REPARTO-**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



TERCERO. SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 020 del 20 de febrero de 2023.